



Libertad y Orden



Gobernación de Nariño

Secretaría de Educación

LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

HACE CONSTAR:

Que la Secretaría de Educación Departamental de Nariño en cumplimiento de la Sentencia SU 011 de 2018, y una vez adelantada una etapa de asesoría con el Ministerio de Educación Nacional, dispuso una ruta para la solicitud del Aval de Reconocimiento cultural, denominada: **"RUTA DE SOLICITUD DE AVALES, OTORGAMIENTO Y NOMBRAMIENTO DE ETNOEDUCADORES - CONVOCATORIA No. 238 DE 2012 CNSC - CUMPLIMIENTO SENTENCIA SU 011 - 2018"**, la cual fue publicada mediante Comunicado No. 022 del 19 de Diciembre de 2018, previa concertación con delegados de La Asociación de Consejos Comunitarios y Organizaciones Étnico Territoriales en Nariño - ASOCOETNAR y delgados de la Mesa Departamental de Etnoeducación Afrocolombiana para Nariño.

La ruta de solicitud y otorgamiento de avales contiene el desarrollo de las siguientes subreglas, establecidas por la Sala Plena de la Corte Constitucional en el fundamento jurídico 224 de la Sentencia SU 011 de 2018, a saber: **i) Una vez socializado el alcance de la Sentencia a la comunidad, en lo que tiene que ver con la obligación frente al debido proceso y la validez de las razones para negar el Aval de Reconocimiento Cultural, los Consejos Comunitarios tenían la oportunidad de otorgar o negar con criterios objetivos el reconocimiento cultural; ii) Clausula de preferencia: es la facultad de cada consejo comunitario de las comunidades afrocolombianos, para verificar la lista de elegibles a fin de advertir en ella la presencia de un etnoeducador perteneciente a su comunidad, al cual puedan otorgar el aval de reconocimiento cultural para su posterior nombramiento como docente de esa comunidad. En el ejercicio de la cláusula de preferencia se debían tener en cuenta los siguientes aspectos: a. Los Consejos comunitarios para poder hacer uso de la cláusula de preferencia, debían haber negado el aval con criterios objetivos; b. Los consejos Comunitarios debían escoger a los elegibles que pertenezcan a la misma comunidad; c. Respetando el orden de mérito; iii) Previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil se adelantará Audiencia Pública de Selección de Vacantes, para que los aspirantes de la Lista de Elegibles, libre y voluntariamente seleccionen el Establecimiento Educativo en el cual serán nombrados y posesionados en periodo de prueba.**

Que agotadas las dos primera subreglas del fundamento jurídico 224 de la providencia Judicial SU -011 DE 2018, El Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Pasto, ordenó dentro del trámite incidental impetrado por la señora Ruby Snadit Florez Rivadeneira lo siguiente:

"SEGUNDO: Para finiquitar el cumplimiento de la Sentencia SU-011 del 8 de marzo de 2018, en relación a la aplicación de la Subregla 3, se ordenará lo siguiente:

Nuestra Misión

Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión

Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandlaco - Conmutador: 7333737

Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co

Pasto-Nariño

NUEVO GOBIERNO





Libertad y Orden



Secretaría de
Educación

1. La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, si no hubieren hecho antes, deberá, dentro del término de treinta (30) días corrientes siguientes, programar, coordinar la realización de la audiencia pública de escogencia de plaza en establecimiento educativo de desempeño(..)"
2. Dentro de los diez días siguientes, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, una vez realizada la audiencia pública de escogencia de plaza en establecimiento educativo de desempeño, deberá realizar el nombramiento en periodo de prueba a los aspirantes que les fue negado el aval de reconocimiento cultural y con ello finiquitar el cumplimiento estricto a las subreglas jurisprudenciales contenidas en el fundamento jurídico 224 de la Sentencia SU-011 del 8 de marzo de 2018.

En este orden de ideas, el día 18 de noviembre de 2019, previo aviso por parte de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, se realizó la Audiencia Pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, seleccionen el establecimiento educativo al cual deberán ser destinados.

Que posteriormente en auto de fecha 9 de diciembre de 2019, proferido en el INCIDENTE DE DESACATO radicado bajo el No. 520013110005 -2018-00264-01, se resolvió aclarar el numeral primero del auto proferido por este despacho judicial el 28 de noviembre de 2019, el cual quedará así:

"PRIMERO: PRORROGAR el término dispuesto en el numeral segundo del auto del 17 de octubre de 2019, en el entendido de que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, **cuenta hasta el 13 de diciembre del presente año**, para efectuar el nombramiento en periodo de prueba a los aspirantes que les fue negado el aval de reconocimiento cultural y que participaron en la Audiencia Pública de selección de vacantes y que se encuentran dentro de la "RUTA DE SOLICITUD DE AVALES, OTORGAMIENTO Y NOMBRAMIENTO DE ETNOEDUCADORES – CONVOCATORIA No. 238 DE 2012 CNSC", llevada a efecto el 18 de noviembre de 2019. Para el caso concreto de la accionante RUBY ESNADIT FLOREZ RIVADENEIRA, la citada entidad deberá remitir al Juzgado hasta la fecha de prórroga, copias del acto administrativo de su nombramiento en periodo de prueba y acta de posesión y aceptación de cargo, si a ello hubiera lugar".(subrayado y negrita fuera de texto)

En este orden de ideas, la Secretaría de Educación después de un trabajo bastante arduo procedió a la elaboración de los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles que superaron el concurso de la convocatoria ya citada, lo cuales fueron expedidos el día 13 de diciembre del presente año.

Que, en los citados actos administrativos además del nombramiento en periodo de prueba del elegible, se procede a realizar la terminación del nombramiento del docente provisional según sea el caso.

Nuestra Misión

Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión

Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737

Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co

Pasto-Nariño

NUEVO GOBIERNO





Libertad y Orden



Gobernación de Nariño

Secretaría de Educación

Que, estos actos administrativos son de comuníquese, publíquese y cúmplase, por tal motivo se debe comunicar el nombramiento en periodo de prueba, como la terminación del nombramiento provisional, lo anterior con el fin de garantizar el debido proceso, cabe resaltar que la publicación se realizó el día 16 de diciembre a través de la página web de esta entidad.

Que de conformidad con el Artículo 16 del Decreto 3323 del 2005, las personas nombradas en periodo de prueba, tendrán un término de cinco (5) días para manifestar su aceptación del nombramiento y diez (10) días adicionales para tomar posesión del cargo los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación.

Que, en atención al debido proceso se tendrá que contar con la comunicación del acto administrativo que termina el nombramiento al docente provisional, para que los docentes nombrados en periodo de prueba, puedan hacer efectiva su posesión, sin embargo, la empresa de correo certificado, hasta la fecha no entrega los soportes de dicha diligencia que evidencie la comunicación efectiva de estos actos administrativos.

Que, teniendo en cuenta que el calendario académico de la Secretaría de Educación del Departamento, modificado por la Resolución No. 2841 de 2019, contempla el periodo de vacaciones de docentes y directivos docentes, a partir del día 23 de diciembre de 2019, motivo por el cual los docentes nombrados en periodo de prueba no podrían tomar posesión de su cargo, por las razones ya expuestas.

Que, de conformidad con lo señalado en el Decreto 915 de 2016 en su artículo 2.4.1.1.21 establece que los docentes nombrados en periodo de prueba pueden solicitar ante la entidad territorial una prórroga justificada para su posesión, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

Que, en este orden de ideas, la entidad territorial, considera que existe justa causa para conceder las prórrogas que sean solicitada por los docentes nombrados en periodo de prueba, con el fin de que los mismos puedan tomar posesión de su cargo el primer día de desarrollo institucional del calendario escolar 2020.

Para constancia se suscribe a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2019

BORIS MEJÍA BENAVIDES
Secretaria de Educación

ANDRÉS MAURICIO BOTÍA
Profesional Universitario G 4
Asuntos Legales

LILIANA DEL CARMEN CHAVES S
Subsecretaria Administrativa
y Financiera SED - Nariño

Nuestra Misión

Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión

Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737

Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co

Pasto-Nariño

NUEVO GOBIERNO

